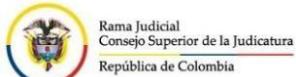


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2023-00483-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE: MERCEDES CECILIA MOLINA MOLINARES.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JOSE DE JESUS ARTETA MOLINA.

Realizado el estudio de la demanda presentada por la señora **MERCEDES CECILIA MOLINA MOLINARES**, a través de apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

Si bien es cierto que la parte demandante en su demanda inicial la dirige en contra de los señores JOSE VICTOR ARTETA BARRIOS, JOSE ROBERTO ARTETA BARRIOS ANTONIO JOSE ARTETA BARRIOS y JOSE CARLOS ARTETA BARRIOS, de quienes se manifiesta son herederos del fallecido: JOSE DE JESUS ARTETA MOLINA, también lo es que no indica qué clase de parentesco tienen con el mencionado fallecido, por lo que deberá indicar dicho parentesco y acreditarlo con los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos.

Luego presenta una reforma de la demanda, indicando que prescinde de los demandados; sin embargo, debe la parte demandante dirigir su demanda en contra de los herederos determinados (indicar cuáles son) e indeterminados del fallecido: JOSE DE JESUS ARTETA MOLINA, aportando la dirección de domicilio, como la dirección de correo electrónico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente **nueva demanda en formato PDF**, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física o electrónica, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda VERBAL DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones, reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, sopena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 007
Fecha: 22 enero 2024
Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f3631420f725fce6aa0b3e8b42d7be612a7f595f0ec9d530e47b13fd573690**
Documento generado en 19/01/2024 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>